



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 01-07-2005

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES
PARA ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS

I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula lo relacionado con la solicitud consideración, procesamiento, otorgamiento y seguimiento de las subvenciones que la Universidad Católica Santa Rosa concede a los estudiantes de pregrado de bajos recursos económicos.

Artículo 2.- Las subvenciones a las que se refiere el presente Reglamento comprenden las modalidades de becas-trabajo, ayudas y tarifas especiales.

Parágrafo Único: Las subvenciones no amparan el pago de la matrícula y los Derechos de Grado para optar al título correspondiente.

Artículo 3.- Las subvenciones serán programadas en cada período académico o semestre dentro del marco de la planificación de la Universidad, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución para el momento de la solicitud; y su otorgamiento estará limitado a los estudiantes cuya situación socioeconómica haga imprescindible tal ayuda para mantener su condición de alumnos.

Artículo 4.- Todo lo relativo a la programación, consideración, procesamiento, otorgamiento, seguimiento, retiro, modificación y suspensión de subvenciones estará a cargo del Comité de Subvenciones integrado por el Vicerrector Administrativo quien lo presidirá, el Coordinador de la Oficina de Bienestar Estudiantil y los Directores de Escuelas.

Artículo 5.- El Consejo Universitario aprobará el número de subvenciones que la Universidad podrá ofrecer en cada período académico o semestre, salvo lo que respecta a las situaciones especiales.

Artículo 6.- La dependencia de Administración de la Universidad realizará las acreditaciones o descuentos correspondientes a las obligaciones económicas de los

beneficiarios de subvenciones para con la Universidad. Bajo ningún concepto se realizarán pagos en efectivo.

II DE LOS REQUISITOS Y RECAUDOS

Artículo 7.- Todo aspirante a recibir alguna modalidad de subvención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cursado por lo menos un semestre o período académico como estudiante regular de la Universidad. No se aplicará el beneficio de beca o ayuda económica a estudiantes por equivalencias o aquellos que lleven materias de arrastre.
- 2.- Tomar la máxima carga académica permitida en el período académico o semestre que cursará.
- 3.- No haber sido repitiente en ninguno de los años anteriores.
- 4.- Contar con un índice académico de por lo menos dieciséis (16) puntos en el período académico o semestre anterior.
- 5.- No tener sanciones disciplinarias en su expediente.
- 6.- No estar becado ni recibir ayudas económicas de otros organismos o entidades públicas o privadas.
- 7.- Asistir a una entrevista en la Oficina de Bienestar Estudiantil.
- 8.- No tener empleo remunerado en el caso de aspirar a una Beca-Trabajo.

Artículo 8.- Todo aspirante a recibir alguna subvención deberá presentar los siguientes recaudos:

- 1.- Planilla de solicitud de Subvención debidamente completada y suscrita por el aspirante.
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- 3.- Una (01) foto tamaño carnet.
- 4.- Fotocopia de la Planilla de Inscripción en la Universidad en el período académico o semestre que cursa para el momento de la solicitud.
- 5.- Cualquier otro documento que la Oficina de Bienestar Estudiantil o el Comité de Subvenciones considere necesario solicitar.

Artículo 9.- Para el otorgamiento de las subvenciones se realizará un estudio que comprenderá como mínimo la situación socioeconómica del estudiante, la carrera que cursa, el tiempo de permanencia en la Universidad y su expediente académico. Además se realizará una entrevista psicológica al aspirante a fin de explorar las actividades y aptitudes del solicitante, las cuales serán consideradas para las asignación de sus funciones de ser el caso.

Artículo 10.- En la planilla de solicitud los aspirantes declaran la veracidad de la información que reseñan y autorizan la visita domiciliaria y la verificación de los datos o documentos presentados.

Parágrafo Único: La falta de veracidad en la información suministrada ocasionará la negación de la solicitud o la suspensión de subvención y el reintegro de lo percibido si ésta se hubiera otorgado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones y procedimientos disciplinarios de la Universidad.

III DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SUBVENCIÓN

Artículo 11.- La solicitud será realizada por el interesado ante la Oficina de Bienestar Estudiantil, por lo menos dos meses antes de las inscripciones del período lectivo en el que comenzaría el disfrute de este beneficio.

Artículo 12.- La Oficina de Bienestar Estudiantil pondrá a disposición de los estudiantes que soliciten por primera vez cualquier subvención o aspiren renovarla, las planillas correspondientes, e informará a la comunidad universitaria el momento en el cual estarán disponibles las planillas y el lapso establecido para su recepción.

Artículo 13.- Las planillas de solicitudes de subvención con todos los recaudos correspondientes se consignarán en la Oficina de Bienestar Estudiantil, quien las presentará al Comité de Subvenciones acompañado del informe socioeconómico del candidato, los resultados de la entrevista y los soportes de los aspectos académicos.

Artículo 14.- La Oficina de Bienestar Estudiantil presentará el informe definitivo al Comité de Subvenciones por lo menos dos (2) semanas antes de las inscripciones.

Artículo 15.- Los nombres de los seleccionados se harán de público conocimiento por medio de las carteleras de la Universidad, en la semana inmediatamente anterior a las inscripciones.

IV DE LAS BECAS-TRABAJO

Artículo 16.- Las Becas-Trabajo se otorgarán a estudiantes de precaria situación socioeconómica debidamente comprobada, a cambio de la prestación de un servicio en una dependencia determinada de la Universidad, de la siguiente manera:

Beca-Trabajo tiempo completo: Se acredita a nombre del beneficiario el ciento por ciento (100%) de las mensualidades del semestre o período académico respectivo. El estudiante debe prestar sus servicios por cinco (05) horas diarias continuas.

Beca-trabajo medio tiempo: Se acredita a nombre del beneficiario el cincuenta por ciento (50%) de las mensualidades del semestre o período académico respectivo. El estudiante debe prestar sus servicios por tres (03) horas diarias continuas.

Artículo 17.- Para cada período académico o semestre la Oficina de Bienestar Estudiantil realizará una detección de necesidades institucionales mediante la planilla “Registro de Actividades para Beca-Trabajo”, la cual deberá ser completada por los Jefes o Directores de las diferentes dependencias de la Universidad, excepto aquellas que tengan relación con procesos de admisión, evaluación o administración. En esa planilla se indicarán enunciativamente las funciones básicas a cumplir por el posible beneficiario.

Artículo 18.- Las actividades específicas del beneficiario de una Beca-Trabajo se asignarán tomando en cuenta las necesidades de la Universidad y la idoneidad del estudiante. La gestión de la asignación a estas actividades queda encomendada mancomunadamente al Vicerrectorado Administrativo y al Jefe o Director de la dependencia en la cual desarrollarán su trabajo.

Artículo 19.- El beneficiario de una Beca-Trabajo realizará sus actividades en el marco del horario y turno habitual de la dependencia asignada, pero en ningún caso la presencia del estudiante en dichas funciones justificará su inasistencia a clases o a los exámenes del semestre o período académico que cursa. Tampoco le brinda ninguna consideración especial con respecto a los otros estudiantes. De ser el caso, la dependencia fijará conjuntamente con el estudiante el turno más adecuado para ejercer sus funciones.

Artículo 20.- La oficina de Bienestar Estudiantil informará periódicamente al Decano de Desarrollo Pastoral, Social y Estudiantil y al Vicerrector Administrativo sobre el rendimiento de los becarios en el trabajo, basándose en el informe de los respectivos supervisores.

Artículo 21.- Los alumnos que tengan Beca-Trabajo deberán cumplir las normas y directrices indicadas por los Jefes o Directores de la respectiva dependencia, de acuerdo a las funciones asignadas; así como acatar las instrucciones de sus supervisores de ser el caso.

Artículo 22.- Siempre que no medie causa debidamente justificada por escrito, a los estudiantes les podrá ser retirada la Beca-Trabajo cuando se evidencie fehacientemente que no realizan regularmente sus asignaciones o que no cumplen habitualmente el horario continuo establecido. La solicitud de retiro corresponde a los Jefes o Directores de las respectivas dependencias, mediante Informe sustentado que presentarán ante la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 23.- A los efectos del artículo anterior la Oficina de Bienestar Estudiantil convocará de inmediato al Comité de Subvenciones, quien oír en esa oportunidad los argumentos del alumno; y luego de deliberar tomará decisión al respecto.

Parágrafo Único: Los alumnos a quienes se les retire una Beca-Trabajo no podrán optar a una nueva subvención en el plazo de un (1) año contado a partir del retiro del beneficio.

Artículo 24.- Al finalizar cada período académico o semestre, los supervisores deberán completar la planilla “Evaluación de Eficiencia Beca-Trabajo” y “Registro de Actividades y Horario Beca-Trabajo”, para ser remitidas de inmediato a la Oficina de Bienestar Estudiantil, debidamente avaladas por el Jefe o Director de la dependencia.

Artículo 25.- El tiempo de duración de una Beca-Trabajo no podrá ser menor de cuatro (4) semanas, ni mayor al número de semanas establecidas en el semestre o período académico.

Parágrafo Primero: El disfrute de una subvención de Beca-Trabajo no podrá ser superior a siete (7) períodos académicos o cinco (5) semestres, continuos o no, sin perjuicio de que el interesado pueda optar a otras modalidades de beneficios socioeconómicos que tenga la Universidad.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que realicen las pasantías correspondientes a la carrera que cursan no podrán ser beneficiarios de una Beca-Trabajo.

Parágrafo Tercero: Los alumnos integrantes del cuerpo de protocolo de la Universidad no podrán ser beneficiarios de una Beca-Trabajo.

V

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 26.- Las ayudas económicas son beneficios parciales que concede el Comité de Subvenciones, previo estudio del caso, a estudiantes que presentan comprobada precariedad en su situación socioeconómica y que ya tengan compromisos laborales o de otra naturaleza que les impidan optar a una Beca-Trabajo, pero estén dispuestos a colaborar con actividades propias de la Universidad.

Artículo 27.- La ayuda económica consiste en acreditar a nombre del beneficiario el veinte por ciento (20%) de las mensualidades del semestre o período académico respectivo. En contraprestación, el estudiante se compromete a participar activamente en planes especiales de divulgación o fortalecimiento de la Universidad, de acuerdo con las pautas que establezcan conjuntamente la Oficina de Bienestar Estudiantil y el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 28.- Al final del semestre o período académico correspondiente, el Coordinador de la Oficina de Bienestar Estudiantil valorará la gestión del beneficiario, mediante la aplicación de la planilla “Evaluación de Ayuda Económica”.

VI

DE LAS TARIFAS ESPECIALES

Artículo 29.- Las tarifas especiales sólo aplican para los trabajadores de la Universidad que cursen estudios regulares en la Institución; y consisten en descuentos en el pago de las mensualidades de la carrera que cursen.

Artículo 30.- Los trabajadores que aspiren a obtener una tarifa especial para el pago de las mensualidades de la carrera, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 31.- El Comité de Subvenciones determinará la tarifa especial en cada caso particular, atendiendo al Informe que presenta la Oficina de Bienestar Estudiantil sobre su situación socioeconómica y académica, la revisión de su expediente laboral para verificar la imposición de sanciones, el cargo que ocupa el solicitante y el resultado de las evaluaciones de desempeño elaboradas por el Jefe o Director de la dependencia de la cual se encuentre adscrito.

Artículo 32.- Al final del período académico o semestre, el Jefe o Director de la dependencia elaborará un informe detallado sobre la actuación y el desempeño del trabajador, avalado por el Departamento de Recursos Humanos, el cual será consignado de inmediato a la Oficina de Bienestar Estudiantil.

VII

DE LA RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 33.- La subvención otorgada sólo tendrá efecto en el período académico o semestre para el cual fue concedida.

Artículo 34.- Todo estudiante a quien se le haya concedido una subvención deberá cumplir los siguientes requerimientos para mantener el derecho a que se considere su renovación:

1. Cursar siempre la máxima carga académica permitida.
2. Mantener un índice académico de por lo menos dieciséis (16) puntos.
3. Obtener resultados satisfactorios en las planillas de “Evaluación de Eficiencia Beca-Trabajo”, “Evaluación de Ayuda Económica” o en el Informe respectivo en caso Tarifas Especiales.
4. Mantener una conducta intachable dentro de la Institución.

Artículo 35.- Para optar a la renovación de la subvención, el solicitante deberá presentar los siguientes recaudos en los lapsos establecidos por la Oficina de Bienestar Estudiantil:

- 1.- Planilla de Solicitud de Renovación de Subvención debidamente completada.
- 2.- Fotocopia de la Planilla de Inscripción en la Universidad en el semestre o período académico que cursa en el momento de la solicitud.
- 3.- Cualquier otro documento que la Oficina de Bienestar Estudiantil o el Comité de Subvenciones considere necesario solicitar.

Artículo 36.- Para tramitar las renovaciones, la Oficina de Bienestar Estudiantil elaborará los expedientes respectivos y convocará al Comité de Subvenciones con por lo menos una semana de anticipación al inicio del semestre o período académico.

Artículo 37.- El Comité de Subvenciones, con base en los resultados del expediente presentado por la Oficina de Bienestar Estudiantil podrá tomar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Renovar la subvención en los mismos términos, o efectuar reubicaciones o transferencias de los beca-trabajo a otras áreas diferentes a las de adscripción inicial, de acuerdo a las necesidades de servicio de la Universidad.
- b) Modificar la modalidad de subvención.
- c) Asignar Beca-Trabajo Tiempo Completo a los estudiantes beneficiarios de Beca-Trabajo Medio Tiempo que hayan obtenido resultados favorables tanto académicos como en el desempeño de sus servicios.
- d) Establecer el porcentaje de descuento de la tarifa especial.
- e) Suspender la subvención.

Artículo 38.- Las subvenciones pueden ser suspendidas en los casos siguientes:

1. Cuando el Comité de Subvenciones evidencie que el beneficiario no cumplió satisfactoriamente sus obligaciones académicas y de servicios para con la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de este Reglamento.
2. Cuando se le haya aplicado al alumno una sanción disciplinaria grave.
3. Cuando el beneficiario reciba beca o ayuda de organismos públicos o privados.
4. Cuando el estudiante se retire o pierda su inscripción en la Universidad.
5. Por cambio favorable de la situación socioeconómica del alumno.

6. En caso de tarifa especial por renuncia o retiro del trabajador.
7. Por solicitud de suspensión realizada por el propio alumno.
8. Cuando el Consejo Universitario acuerde suspender alguna modalidad de subvención o disminuir el número de la oferta de subvenciones para un período académico o semestre.
9. En caso de Beca-Trabajo, cuando se obtenga un trabajo remunerado.

Artículo 39.- La suspensión de una subvención inhabilita al alumno para optar a una nueva por el término de (1) año, contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 38 de este Reglamento.

VIII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 40.- Cuando se trate de situaciones especiales, la Universidad, a través del Rector, bien sea por providencias particulares o a través de convenios o acuerdos con diferentes entes públicos y privados, seculares o de iglesia, podrá contemplar modalidades especiales de subvención y las correspondientes contraprestaciones por parte del beneficiario.

Parágrafo Primero: La Oficina de Bienestar Estudiantil presentará un Informe del aspirante, a fin de que el Rector decida sobre el otorgamiento de la subvención.

Parágrafo Segundo: Para mantener la subvención concedida, el beneficiario debe aprobar la totalidad de la carga académica que curse y mantener una conducta intachable dentro de la Universidad.

IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 41.- El presente Reglamento se aplicará a partir del período académico junio-septiembre 2005, por lo tanto las nuevas solicitudes o renovaciones pendientes a la fecha, serán consideradas en los lapsos especiales y expeditos que al efecto determine el Comité de Subvenciones, a fin de evitar inconvenientes a los estudiantes.

Parágrafo Primero: El Comité de Subvenciones podrá obviar por esta única vez, algunas formalidades o requisitos no sustanciales para la renovación de las subvenciones.

Parágrafo Segundo: Para los subsiguientes períodos académicos y semestres que se inicien después de la fecha de aprobación de este Reglamento, se aplicarán los lapsos y condiciones previstas en el mismo.

Artículo 42.- La Oficina de Bienestar Estudiantil, en un plazo no mayor de un (1) mes contando a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento elaborará el Registro de Subvenciones Asignadas y formará los expedientes de cada uno de los beneficiarios donde se evidencien los requisitos y recaudos a que se refieren los artículos 8 y 34 de este Reglamento.

Artículo 43.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en sesión del Consejo Universitario, a los seis (6) días del mes de julio de 2005.

